

TITULACIÓN COLECTIVA

Una condición básica para asegurar
nuestros territorios comunales





Índice

Presentación	3
I. Importancia del Territorio	5
II. ¿Qué es un título de propiedad?	9
III. La titulación colectiva de territorios	12
IV. ¿Es importante contar con título colectivo?	15
V. Es importante contar con un título saneado, georeferenciado, e inscrito en RR.PP	18
VI. Normas que regulan el proceso de titulación	21
VII. Entes con competencia en titulación	24
VIII. ¿Defender territorios comunales es defender la vida!	26

PRESENTACIÓN

En nuestra condición de pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas y amazónicas, tenemos el derecho a la propiedad del territorio donde habitamos. Este derecho es reconocido a través de dos formas: la posesión ancestral y la titulación, siendo esta última el mecanismo más seguro para resguardar nuestra propiedad.

Sin embargo, muchas de nuestras comunidades aún no cuentan con un título de propiedad debidamente saneado, lo que genera una preocupante situación de inseguridad jurídica porque las hace más vulnerables a situaciones conflictivas como problemas limítrofes y superposición de derechos con actividades extractivas como la minería, de hidrocarburos, entre otras.

Es por ello que las organizaciones indígenas u originarias en el Perú (AIDSESP, CCP, CNA, CONAP, CUNARC, FENMUCARINAP, ONAMIAP y UNCA) ponemos a disposición del público la cartilla: **Titulación colectiva: Una condición básica para asegurar nuestros territorios comunales.**

Con este esfuerzo colectivo, buscamos contribuir al reconocimiento formal y la titulación de nuestros territorios, más aún cuando nos encontramos frente a proyectos de titulación impulsados desde el Estado como el Proyecto de

Titulación, Registro y Catastro de Tierras Rurales del Perú – Tercera Etapa” – PTRT3, o de promoción y conservación de bosques, que también titularan tierras y territorios, apoyados por entidades de la cooperación internacional.

Por ello, es importante promover la seguridad jurídica de nuestros territorios, defendiéndolos y protegiendo su integralidad.



I. IMPORTANCIA DEL TERRITORIO

Desde antes de la llegada de los españoles, los pueblos originarios habitamos en los territorios del Perú. Es nuestro medio vital y espacio de relación con la Pachamama; a su vez permite que mantengamos vigentes nuestros conocimientos, cultura, costumbres y sabiduría ancestrales.

Por ello, debemos defenderlo y asegurar su integralidad. Es necesario, en ese sentido, promover la seguridad jurídica de nuestros territorios.



El Estado debe reconocer y proteger nuestro derecho a la propiedad de nuestros territorios...

...aun cuando solo tengamos la posesión y no tengamos el título.



Así lo avala el convenio 169 de la OIT la norma mas importante a nivel internacional.

El Perú ha suscrito el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que tiene rango constitucional y es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y los particulares. A continuación presentamos las principales obligaciones que el Estado Peruano tiene para garantizar nuestro derecho al territorio:

El Estado debe reconocer nuestro derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que ocupamos....

... y otras áreas donde desarrollamos actividades tradicionales y de subsistencia.



Deben respetar nuestra relación con la tierras, así como nuestros valores espirituales.

Debe implementar procedimientos jurídicos para solucionar nuestras reivindicaciones de tierras



Debe proteger nuestro derecho sobre los recursos naturales ubicados en nuestros territorios



Debe respetar la transmisión tradicional de derechos sobre los territorios ocupados.



Debe impedir que personas extrañas se atribuyan la propiedad, posesión o uso de nuestros territorios.



Debe sancionar la intromisión o uso no autorizado a nuestros territorios



Debe brindar atención especial en las políticas nacionales agrarias.



II. ¿QUÉ ES UN TÍTULO DE PROPIEDAD?

Es un documento a través del cual acreditamos la titularidad sobre nuestro territorio.

Puede ser un contrato privado, una escritura pública, una ficha o partida registral, una resolución administrativa, documentos anteriores a la época republicana, etc.



Podemos administrar sobre nuestro territorio y usufructuarlo

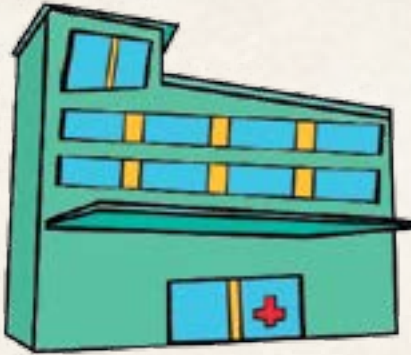
Con el contrato acreditamos ante los demás nuestro derecho a la propiedad de nuestro territorio.

Existen diversas formas de clasificar la propiedad. Dos son las más comunes:

1) La propiedad pública y la propiedad privada:

Pública

La tiene y administra el Estado.



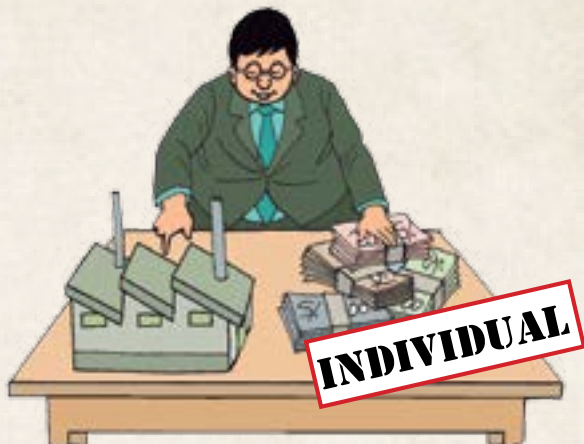
Privada

Es de los particulares (personas naturales, asociaciones, empresas, cooperativas, etc.).



2) Propiedad individual y propiedad colectiva:

Propiedad ejercida por un solo individuo (una persona natural, una empresa, una asociación, el Estado, etc.).



La propiedad colectiva es de un grupo de individuos (dos o más personas naturales, de empresas, de asociaciones, etc.).




III. LA TITULACIÓN COLECTIVA DE TERRITORIOS

Las comunidades por historia y costumbre mantenemos la propiedad colectiva. Y esta es la mejor herencia por cuanto asegura la integralidad

Nos hace mas fuertes frente a terceros que vengan a nuestras tierras.

Claro, así aseguramos que nuestras tierras no se dividan, eso nos ayuda.

Y nos permite preservar nuestras costumbres y prácticas tradicionales

An illustration of a community meeting. A man in a blue shirt and cap stands at the front, pointing towards a table where two other people are seated. A large group of people, including men and women of various ages, are seated on wooden benches, listening attentively. Some are pointing towards the speaker. The scene is set in a simple, open-air or semi-enclosed space.

Las normas están
en la Constitución y
en el Convenio 169

Esta forma de
propiedad es regulada
principalmente por las
normas referidas a
comunidades campesinas
y pueblos indígenas.

Es importante que nuestras comunidades formalicen su derecho de propiedad sobre sus territorios mediante un título colectivo.



Se conserva su característica esencial: **naturaleza colectiva.**

Los títulos individuales significan la **disolución de la comunidad.**

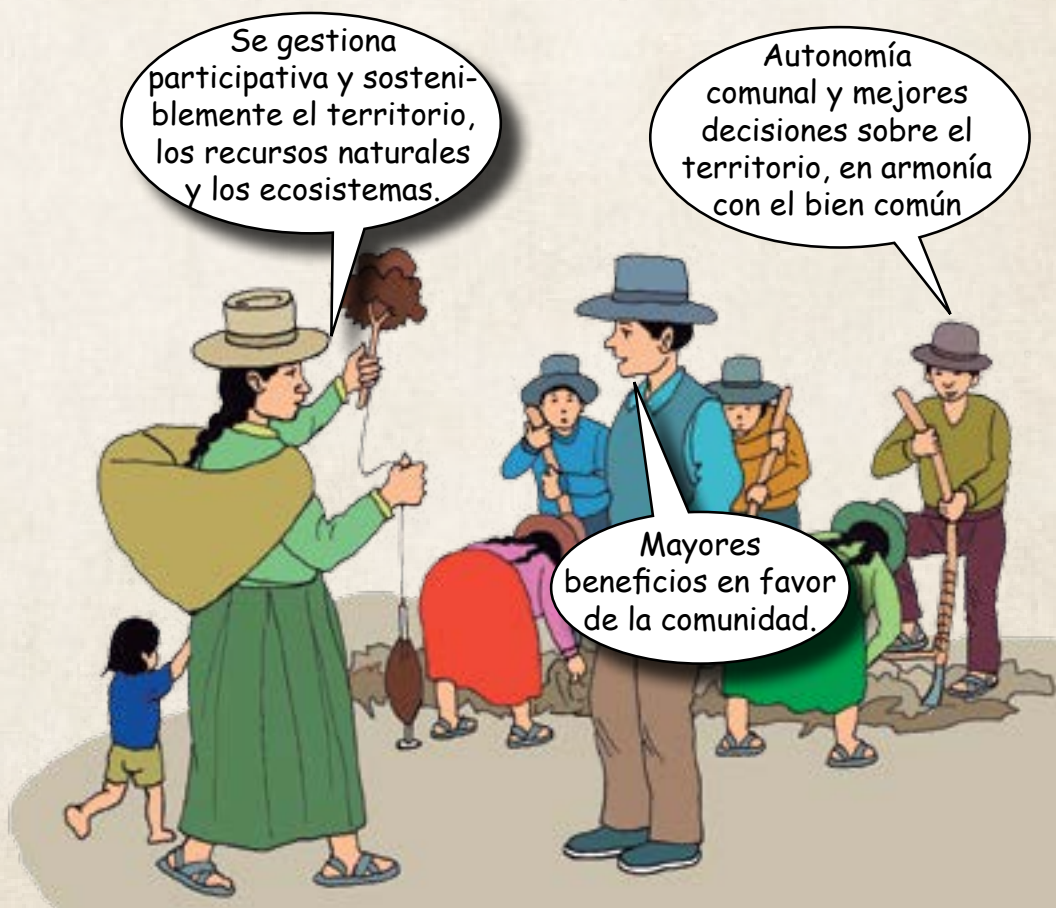
VI. ¿ES IMPORTANTE CONTAR CON TÍTULO DE PROPIEDAD COLECTIVA?

Sí, es importante para nuestras comunidades formalizar el derecho de propiedad sobre nuestros territorios mediante un título colectivo. Nos permite conservar una característica esencial: la naturaleza colectiva que es la forma de organización tradicional que los pueblos indígenas u originarios hemos desarrollado ancestralmente. El concepto de “comunidad” surge por el uso colectivo de la tierra.

Se gestiona participativa y sosteniblemente el territorio, los recursos naturales y los ecosistemas.

Autonomía comunal y mejores decisiones sobre el territorio, en armonía con el bien común

Mayores beneficios en favor de la comunidad.



Asegura la continuidad del grupo humano en ese territorio, preservando la transmisión de sus prácticas y conocimientos tradicionales a futuras generaciones.

Garantiza la integridad, indemnidad e intangibilidad del territorio ante pretensiones de terceros, marcos jurídicos deficientes, políticas públicas inadecuadas, etc.






Los miembros de la comunidad y sus representantes tienen mayor capacidad y respaldo para realizar gestiones ante el Estado (municipalidades, gobiernos regionales, gobierno nacional, etc.). Gozan y acceden a los derechos colectivos consagrados en el Convenio 169 - OIT y la DNUDPI.


V. ¿POR QUÉ CONVIENE CONTAR CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD SANEADO, GEORREFERENCIADO E INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS?




Es importante que nuestras comunidades cuenten con un título de propiedad debidamente saneado y georreferenciado y que este inscrito en los registros públicos.




Es la mejor forma de asegurar nuestro derecho de propiedad sobre los territorios



Reduce o elimina los conflictos limítrofes o de linderos que tenemos ahora o en el futuro con otras comunidades u otros actores públicos y privados.



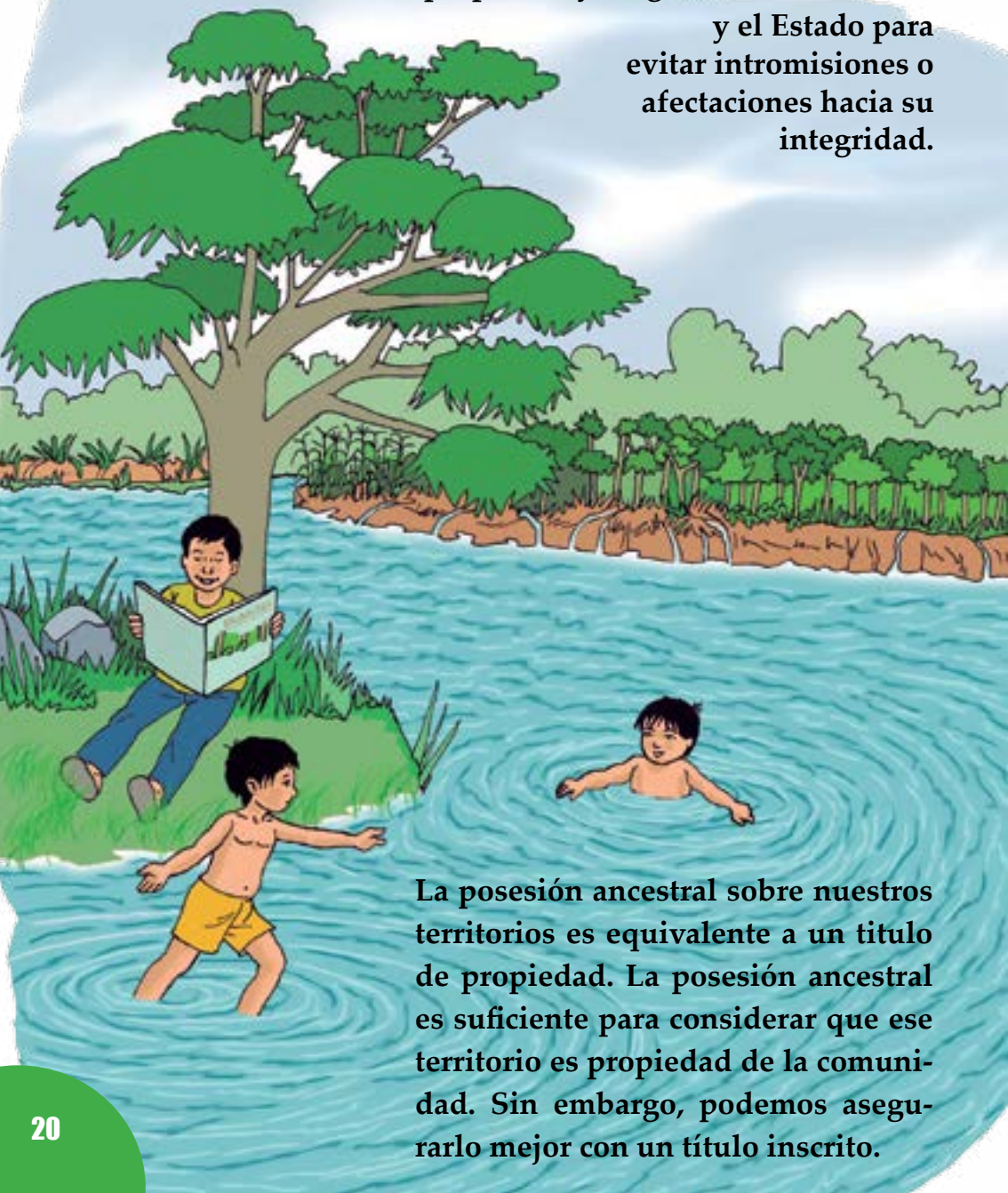
Nuestros títulos de propiedad inscritos en los registros públicos son reconocido por todos.



Una adecuada georreferenciación, permitirá que nuestra seguridad se vea doblemente reforzada.

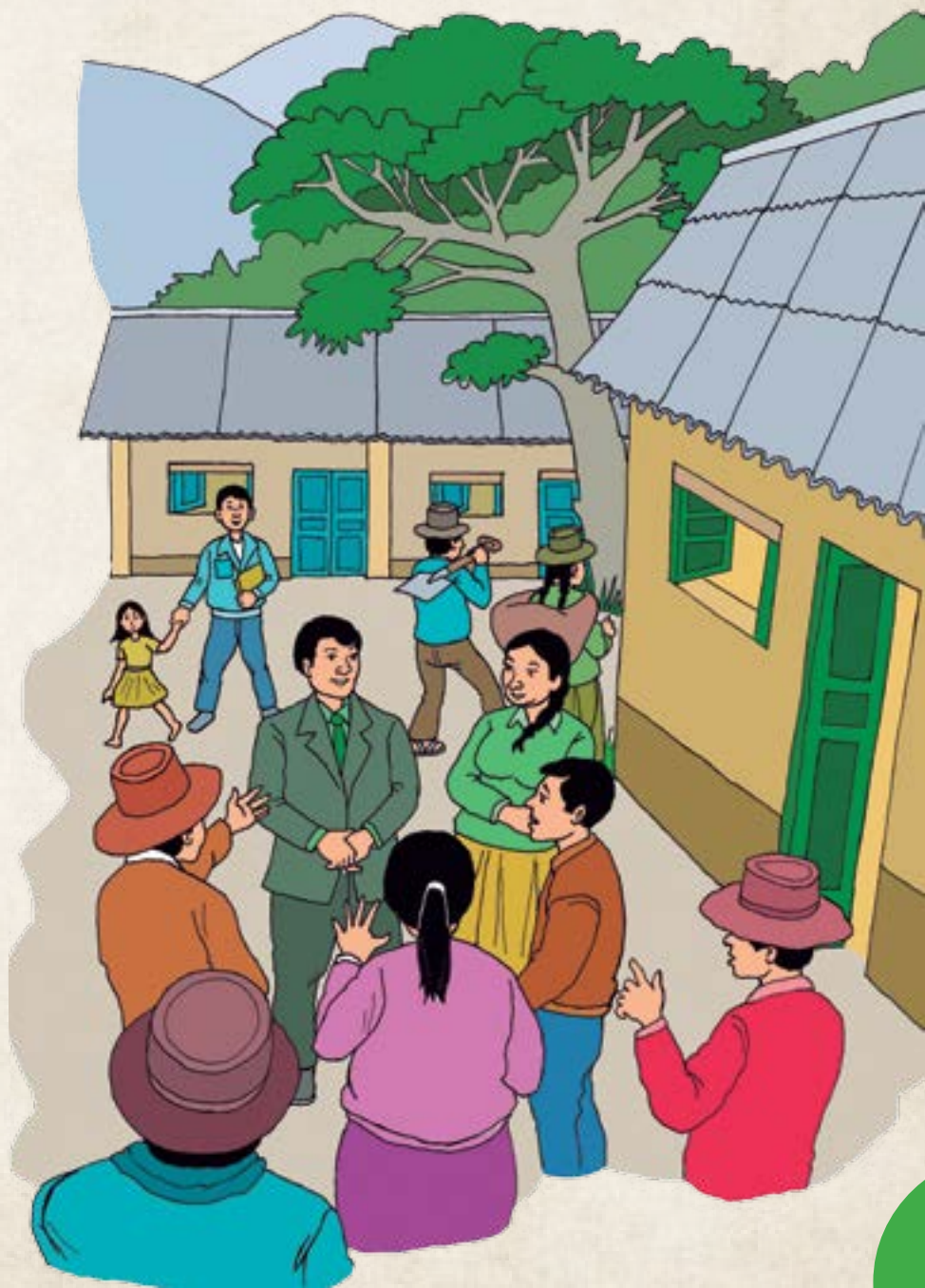
Es necesario para nuestras comunidades tener el título de propiedad inscrito en los registros públicos para ejercer nuestro derecho a la propiedad y asegurarlo ante terceros

y el Estado para evitar intromisiones o afectaciones hacia su integridad.



La posesión ancestral sobre nuestros territorios es equivalente a un título de propiedad. La posesión ancestral es suficiente para considerar que ese territorio es propiedad de la comunidad. Sin embargo, podemos asegurarlo mejor con un título inscrito.

V. ¿QUÉ NORMAS REGULAN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES?



Las principales normas que debemos considerar son las siguientes:

Constitución Política del Perú de 1993: Artículos 88 y 89, reconoce un carácter de imprescriptibilidad relativa. La Constitución de 1979 reconocía a los territorios comunales el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Convenio 169 de la OIT, aprobado en el Perú por Resolución Legislativa N.º 26253 (2-12-1993): específicamente los artículos del 13 al 19.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por el Perú a través de la Resolución 61/295 de la ONU, el 13-9-2007: Artículos 25 al 32.

Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (13 de abril de 1987): Los artículos 7 al 15. Garantiza la autonomía de la comunidad para la gestión, disposición y aprovechamiento de su territorio, señalando que las decisiones respecto al territorio deben ser acordadas por las dos terceras partes de la asamblea comunal.

Ley N.º 24657, que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (13 4-1987): impulsa el saneamiento y la titulación de las comunidades campesinas.

Ley N.º 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (17 de julio de 1995): también conocida como “Ley de Tierras”, reitera que las decisiones respecto al territorio deben ser acordadas por las dos terceras partes de la asamblea comunal.

Ley N.º 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la costa (23 -7-1997): aplicable sólo para comunidades campesinas ubicadas en la costa. Un precedente negativo al establecer que las decisiones sobre el territorio pueden ser tomadas sólo por el 50% de los miembros de la asamblea comunal.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 343-2013, que aprueba la “Directiva 010-2013, que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas”: establece las pautas y uniformiza los criterios a seguir por los funcionarios de la SUNARP para efectuar la inscripción de los títulos de propiedad colectivos e individuales de las comunidades campesinas.

Decreto Legislativo N.º 667, Ley de Registro de Predios Rurales (12 -9- 1992): promueve la parcelación de las tierras de propiedad de las empresas campesinas asociativas o empresas comunales (arts. 17 al 19).

DECRETO LEY N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (9 de Mayo de 1978). El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas.

VI. ¿QUÉ NORMAS REGULAN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES?



Las instituciones públicas competentes en materia de titulación de comunidades son las siguientes:

- Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI:
- Gobiernos Regionales: (GORE)
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP
- Ministerio de Cultura

Actualmente el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI no tiene ninguna función o competencia en materia de titulación de predios rurales y de comunidades campesinas o nativas. Su participación en este ámbito es culminar, cuando la competencia fue transferida a los gobiernos regionales.

MINAGRI

Es el ente rector. Dicta normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

GOBIERNO REGIONAL

Promueve, gestiona y administra el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

SUNARP

Organismo descentralizado que dicta las políticas y normas técnico-administrativas en materia registral, efectúa y garantiza la publicidad registral de los actos y contratos, por ello es la entidad competente para registrar los títulos que acreditan la propiedad colectiva de las comunidades campesinas.

MINISTERIO DE CULTURA

Coordina acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas"; tarea que debe ser asumida por el Viceministerio de Interculturalidad .

VI. ¡DEFENDER TERRITORIOS COMUNALES ES DEFENDER LA VIDA!

Hace cinco mil años en estos territorios se desarrolló Caral, una cultura tan antigua como la de Egipto, China o la India.

Los hombres y mujeres de estas zonas se dedicaron a trabajar la tierra, domesticar plantas y animales, construyendo culturas milenarias que hasta el día de hoy asombran al mundo por su arquitectura, textilería y cultivos que alimentaron al mundo.

Estos pueblos originarios hicieron del buen vivir y la vida plena el eje de su organización, que se fue consolidando y expandiendo, conforme se desarrollaban y crecían poblacionalmente.

No sólo han dejado obras físicas y grandes aportes a la humanidad, nos legaron su organización que ha llegado hasta nuestros días y permite que nuestros pueblos originarios, organizados en comunidades en los andes y la Amazonía, desarrollarse hasta nuestros días.

Estas mujeres y hombres son los guardianes de nuestra rica biodiversidad, el medio ambiente y el cuidado de la Pachamama, garantizando la soberanía alimentaria para nuestros pueblos, basados en la solidaridad y la reciprocidad de nuestras comunidades.

Titulación colectiva

Una condición básica para asegurar nuestros territorios comunales

Material informativo elaborado por la CNA en el marco del fortalecimiento de la articulación entre las organizaciones indígenas u originarias (CCP, CNA, CONAP, AIDSESP, CUNARC, UNCA, FENMUCARINAP, ONAMIAP) para la incidencia en la tenencia colectiva de territorios de las comunidades del Perú, que apoya la Iniciativa para los derechos y recursos RRI (por sus siglas en inglés)

Elaboración de contenidos

Valentin Torres Palacios

Adaptación de contenidos, diseño y diagramación

Dante Alfaro Fontaine

Colaboradores

Dirigentes y técnicos de CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP y ONAMIAP

Ilustraciones:

Carlos Cuadros

Los puntos de vista presentados aquí son de los autores, y no necesariamente los comparten los organismos que generosamente patrocinaron el presente trabajo, ni tampoco los Socios o las Redes Afiliadas de la Iniciativa para los Derechos y Recursos (RRI).

Este trabajo es bajo Creative Commons License Atribución Creativa CC BY 4.0

Impresión: ESCORPIO M.P. S.A.C.

Tiraje: 3000 ejemplares

Lima, Perú, diciembre del 2016

